

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MAGANGUE (BOLIVAR) Transversal 3 # 5-19 Email: j01prfmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono: 305-3592630
--	---

SECRETARÍA. Le informo señora Juez, que el presente proceso de **ALIMENTOS PARA CÓNYUGE** promovido por la señora **YAJAIRA MARTINEZ LARIOS** por intermedio de su apoderado judicial; DR. AMÍLCAR JOSE URREA CAJAR, contra **YEISON BERRIO RAMOS**, ha sido radicado bajo el número 13-430-31-84-001-2022-00339-00. Lo anterior, para lo que considere proveer.

Magangué Bolívar, veintidós (22) de noviembre de 2.022.
SARA MARCELA QUINTERO PARIAS.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Magangué Bolívar, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 13-430-31-84-001-2022-00339-00.

Revisada la demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en los arts. 82 y 84 del C.G.P.

En consecuencia, y en cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 inciso primero del C.G.P., el despacho.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **ALIMENTOS PARA CÓNYUGE** presentada por **YAJAIRA MARTINEZ LARIOS** por intermedio de su apoderado judicial; DR. AMÍLCAR JOSE URREA CAJAR, contra **YEISON ANDRÉS BERRIO RAMOS**, Lo anterior de conformidad con el artículo 411 y siguientes del C.C.

SEGUNDO: Notifíquese y córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, previa notificación de este auto. Las comunicaciones para notificación se podrán realizar de acuerdo a lo establecido en la ley 527/99 art. 2 (mensaje de datos) y en el Decreto 806 del 2.020, hoy Ley 2213 del 2022.

TERCERO: Se accede a fijar alimentos provisionales a favor de la cónyuge demandante en cuantía del **20%** del salario devengado por el demandado como empleado de **AFINIA - CARIBE MAR DE LA COSTA**, mismo porcentaje sobre las primas, cesantías, vacaciones, indemnizaciones, bonificaciones y demás emolumentos que reciba el

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	<i>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MAGANGUE (BOLIVAR)</i> Transversal 3 # 5-19 Email: j01prfmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono: 305-3592630
--	--

señor; YEISON ANDRÉS BERRIO RAMOS. Lo anterior a través de embargo y previas deducciones de ley.

Comunique al tesorero/pagador de dicha empresa para que realice los descuentos ordenados y consigne a orden del despacho y a nombre de la demandante. En caso de no existir relación con tal institución, la cuota será del mismo porcentaje respecto del salario mínimo legal vigente los cuales consignará el demandado en el Banco Agrario.

CUARTO: Tal como lo ordena el artículo 90 del C. G. P., désele a la presente demanda el trámite de Proceso Verbal sumario, consagrado en el Libro III, Título II, Capítulo I, artículo 103, 390, 391, en concordancia con lo reglado en el Decreto 806 de junio 4 del 2020, hoy Ley 2213 del 2022 y *ACUERDOS PCSJA21-11840 y PCSJA22-11972 del Consejo Superior de la Judicatura.*

QUINTO: Se ordena notificar al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho y correr el traslado por el término de tres días.

SEXTO: Este proceso se adelantará siguiendo el mandato establecida en la Ley 2213 del 2022, en sus artículos 2,3, 7, 8, 9, 10 y 11, art 103 del C.G.P y demás normas concordantes.

SÉPTIMO: Se RECONOCE Personería Jurídica para actuar al Doctor AMÍLCAR JOSE URREA CAJAR, en los términos y para los fines del memorial-poder conferido por la demandante.

OCTAVO: Tal como lo ordenan los artículos 2 y 6 del Decreto 806 de fecha 04 de junio del 2.020, hoy ley 2213 del 2022, se le informa que los canales de comunicación con que cuenta esta judicatura son: correo electrónico j01prfmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co y los celulares No. 3053592630 línea de atención a usuarios en general y 3023415196 destinado a la atención de usuarios por parte de nuestra Asistente Social.

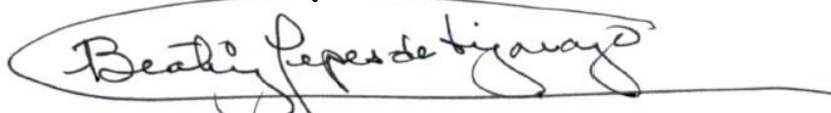
NOVENO: Las partes tienen la obligación de enviar de manera simultánea un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen dirigidos a la autoridad judicial y a todos los demás sujetos procesales e informar si cambian dirección física, como electrónica y telefónica -artículo 3 Decreto 806 del 04 de junio de 2.020, hoy

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MAGANGUE (BOLIVAR) Transversal 3 # 5-19 Email: j01prfmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono: 305-3592630
--	--

Ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 78, numerales 5 y 14 del C.G.P.-.

DECIMO: *La presente providencia se dicta de conformidad con las medidas adoptadas en los ACUERDOS PCSJA21-11840 y PCSJA22-11972 del Consejo Superior de la Judicatura.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA YEPES DE LIZARAZO.

Juez.